

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/2088



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 28 de febrero de 2008.-

RESOLUCION 089 ACTA 006

VISTO: la solicitud presentada por Sierra Madera S.A. para que se le autorice a efectuar modificaciones en la conformación y operativa de su sistema de radiocomunicaciones y se le asignen un nuevo par de frecuencias radioeléctricas.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 792/DFR/06 de 29 de agosto de 2006 se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Soriano, asignándose los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a dicha empresa, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Contable, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.-Confirmar la autorización otorgada a Sierra Madera S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Soriano.

2.-Confirmar la asignación a Sierra Madera S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
464.675	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre	Soriano
469.675		Integrado	

3.-Autorizar a Sierra Madera S.A. a realizar modificaciones en la conformación y operativa de su sistema de radiocomunicaciones.

4.-Asignar a Sierra Madera S.A. los canales radioeléctricos que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
460.150	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre Integrado	Soriano
465.150			

5.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Sierra Madera S.A. queda conformado de la siguiente manera:

Frecuencias (MHz.)	Operativa	Cantidad de estaciones repetidoras	Ubicación de las estaciones repetidora	Cantidad de estaciones móviles
460.150 (b)	Transmisión de estaciones móviles y recepción de repetidora "Las Negritas"	---	----	8 (ocho)
464.675 (a)	Transmisión de estaciones repetidora y móviles y recepción de repetidora "Santa Emilia"	1 (una) repetidora	Est.Las Negritas Paraje Coquimbo Cont.Ruta 105 a 15 km NNW de Palmitas (Soriano)	
465.150 (b)	Transmisión de estación repetidora y recepción de móviles			
469.675 (a)	Transmisión de estación repetidora y recepción de móviles y repetidora "Las Negritas"	1 (una) repetidora	Est.Santa Emilia Paraje Coquimbo Cont.Ruta 105 a 22 km NE de Palmitas (Soriano)	---

(a) y (b) indican apareamientos de canales para operación de estaciones repetidoras.

6.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones

técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;

- d. la operación de la estación fija en “Las Negritas” se debe efectivizar con una PER máxima de 5 vatios.
- e. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- f. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.